

En los que esta Carta de Arren-
 damiento Vieren como nos Juan Ruiz de
 Larrea y Josepha Gonzales de Obchucos
 marido y muger legitimos Vecinos de el lu-
 gar de Pamarramenor Jurisdiccion de esta
 Ciudad de Victoria Pedida, Concedida y
 hazeptada la licencia Marital de dño en el
 de Caso Necesaria con obligacion en forma.
 de nota Revocar de que lo el escriuano ago fee
 Precedio entre los suso dños, y de ella viendo
 Ambos como Principales El Yo Francisco Ruiz
 de Larrea Manceño Natural y Residente en
 el mismo lugar hys legitimo de los suso dños
 y Precedida la licencia Concepcion, y azep-
 tacion que de Padres a hijos se requiere y
 es necesaria y de ella viendo como su fiador
 y llano Cumplidor y Pagador haciendo como
 para el efecto hago dedeuda y dño a vno
 mto Propio y sin que sea necesario hacer
 excusacion en las Personas ni vienes y dños
 mis Padres Principales, los tres juntos Jun-
 tamente y de Mancomun a boz de Vno y
 cada Vno de nos por si y por el todo Unsol-
 dum Renunciando como Renunciamos las
 leyes de la Mancomunidad con todas sus
 Clausulas como en ellas y en cada Vna de
 ellas se contienen. y debaxo de dña Man-
 comunidad — Afirmamos y Conocemos

Que nos los dthos Principales recibimos a ren-
ta y Arrendamiento de Don Francisco Carlos
de Alaba y Huila Vecino de esta dha Ciudad
Unas Casas con su hera, Borde, Puerta y la-
yn sitas en dtho lugar de Pamarra menor
Y diez Pedazos de heredades labradias &
Panhaes sitas en terminos de el mismo
lugar Perrenecientes al mismo dtho como a
Poseedor del Vinculo y Mayorazgo fun-
dado por Doña Eugenia Francisca de Amezaga
Viuda de Don Pedro Beler de Quebara am-
bos difuntos Vecinos que fueron de esta dha
Ciudad que son notorias y las siguientes=

Casas Primeramente Unas Casas sitas en dtho lug.
de Pamarra menor y Cerca de la yglesia de
el Conu Borde hera y puerta pegante a
ellas heriente al camino que va al Para-
Padurea y lugar de Surana=

Rayn Y en Una Rayn Pegante ala misma Casa
y a Rayn de la Referida yglesia y por dha
a heredad de el Convento de santa Clara
de esta dha Ciudad que es de media Supa-
da de tierra poco mas o menos=

Hered Y en Una heredad de dos Supadas de tierra
poco mas o menos en el termino llamado
Eleonora de dtho lugar que ha linda por am-
bos lados con heredad de Domingo Diaz de
Cargio Vecino del mismo lugar y por la
Cauzera a Una senda que atrabiera el cami-
no Real para el Vefenido lugar Y por la

Indonada a dho Camino de. que seba para
Vizcaina desde esta Ciudad —
Y en dha en dho termino de Alexarrea. y
mediaugada grande que halinda con he
redad de dho Domingo Diaz del Carpio y
por dha de Antonia Diaz del Carpio mujer
legitima de Juan de Zarate Vecinos de la
Izaya —

3
Distributa
da
Y en dha heredad de unaugada poco mas
o menos en el termino de Burchina que ha
ene de carga perpetua en cada un año un
quartaron de Cera y dos Panes y medio y
votos al Cavildo de la yglesia Parroquial
del mismo lugar de Pamarramenor. Y alin
da por ambas partes con Piezas de Miguel
de Aguirre Vecino de el lugar de Pamarr
Mayor y por la ondonada sale al Coto
dho de Menor y por la Cabezera heredad
de dho Miguel de Aguirre —

4
Y en dha heredad sita en el mismo termino
de Burchina de otraugada Poco mas o me
nos que alinda por una parte con Pieza de
dho Miguel de Aguirre y por otra a una de
la referida yglesia de Pamarramenor y por
la ondonada a dho Coto, y Cabezera a he
redad de dho Miguel de Aguirre —

5
Y en dha en el mismo termino de Burchina
de Cerca deugada y media poco mas o me
nos veniente por una parte a heredad de la re
ferida yglesia y por otra al Prado o Coto.

Ciudad, y por la Cabezera a heredad de dho Miguel de Aguirre -

6 En dha heredad de media Jugada grande en el Termino llamado Petana Videa que alinda con pieza de dho Miguel de Aguirre y con el Camino Real que ban desde esta Ciudad para ochandiano -

7 En dha en el Termino llamado atacero Gra de Vna Jugada que alinda por Vna parte con Pieza que labra Lorenzo de Olamendi y por dha de Juan Bautista de Monestio por sus Vecinos de dho lugar de Pamarra Mayor -

8 En dha en Petallecua de dha Jugada que alinda por Vna parte con Pieza de dho Domingo del Caspio y por dha del Coto y por la ondonada a Vna acequia, que da al referido Coto -

9 En dha en el Termino de Vicoxena de Vna Jugada grande sulquera por ambas partes a heredades de dho Domingo del Caspio y por la ondonada al Camino Carril que se da a Vucaya -

10 En dha en el Termino de Pamarraasta de dho lugar de Vna Jugada Poco mas o menos veniente por Vna parte a heredad Rayn de el Cavildo de dho lugar de Pamarra menor y por dha a heredad que trae Miguel Gonzales de Pamarra Vecino de dho lugar de Pamarra Mayor y por la ondonada al Camino que se da para el y por la Cabezera a Vna Senda -

pedaño En dia heredad de Vna Ayuda en el ter-
mino llamado Campanachoa Cuios linderos
no se saben por no labrarse dha heredad ni
lo demas de su termino
La qual dha Casa Rayn y heredades suso
expresadas son muy notorias, y las mismas
que asta agora nos los dhos principales he-
mos traído a renta y Arrendamiento las
quales Vecuimos de nuevo en el por tiem-
po y espacio de nueve años que empezaran
a correr y contarse el dia de nuestra seño-
ra de Agosto. Primero Venidero de este pre-
sente año de mill secientos y catorze y por
Precio y quantia en cada vno de ellos de
once fanegas y media de trigo blanco y la
leñero por mitad buena seco limpio y dar
y tomar Puertas y medidas y medidas a
nra Costa y mision en esta dha Ciudad de
Victoria Casa y poder de dho Don Francisco
Carlos de Haba y Hueta. Cuias Primeras Pa-
ga que de ellas hemos de hacer ha de ser p.^a
el dia de nra Señora de Agosto del año
primero Venidero de mill secientos y quince
y así subcenue los ocho años y Agosto. Quedan
des al Cumplimiento de los nueve de este tñi-
endo; Durante los quales nos obligamos
a Vivir y habitar en dhas Casas y labrar
y Cultivar las Vexeridas heredades Pena
de Pagar la Renta de Baco y acavados
a las dejar bien trahada y reparada
segun que las Vecuimos y a Vista de feles como
es Costumbre sola Pena de los daños que de lo

Contrario Resultaren - Y Para Mejor Cumplir
Con este Arriendo Vivir y habitar en dhas Ca
sas labrar y Cultivar las Vegetales Hereda
des Conferamos se nos Veniten y Perdonan
por dho Dn Juan Carlos & Haba quinze
fanegas & trigo de Veinte y uno que nos
los dhas Principales debemos de Rezagos
de este Arriendo Muertos y sin obligacion
& las pagar Cumpliendo Con este Arriendo
& las quales nos damos por Realmente entre
gados a nra Voluntad, y por no Parecer de
presente su ^{siempre es cierta y verdadera} entrega Venunciamos la ley
& su Prueba y de la non numerada Pecunia
Con las & mas del caso en forma las quales
dhas quinze fanegas no Cumpliendo nos obliga
mos alas Pagar y Restituir Entera mte Con mas
las costas y danos que de lo contrario Venie
raren y a d mas nos obligamos a pagar las
seis fanegas de trigo que restamos deviendo
de Rezagos de este dho Arriendo Junto Con
Una fanega de Cenada y siete Reales y mte
que nos tenia dados prestados dhas Dn Pedro Be
lez y Dña Eugenia Francisca su muger antes de
ahora de que nos damos por realmente entrega
dos a nra Voluntad, y por no parecer de pre
sente aunque es cierta y verdadera Venuncia
mos las leyes de su Prueba y de la non nume
rada pecunia Con las demas del caso en forma
los quales nos obligamos a pagar durante los años
de este Arriendo por sus Acositos Paga por Cont.

Pena de execucion y costas de la Contramza - Y
El Cumplimiento de esta escriptura nos obliga
mos en forma con nuestras personas y bienes
muebles y Raizes presentes y futuros y damos
Poder cumplido alas Justicias y Jueces de nra
Majestad que sean Competentes a quienes nos some
temos para que a ello nos compelan y apremi
en por todo Vigor de dño y Vía mas executiva
y como por sentencia definitiva de Juez Com
petente a nuestra instancia dada con veni
da y pasada en authoridad de Cosa Juzgada lo
he que Venunciamos las leyes favorables con la ve
nencia del dño. E Yo la dña Josepha de Obchuco
Venuncio asi mismo las del Velezano senatus Consulto
nueva y Vexa Constitucion leyes de Toro y Partida y
demas del auxilio de las mugeres hanitada de su con
texto por mi el escriuano, y de que la haviere y certifiq
y fazienda de su dño las Renuncio, ago fee, y por
ser Canada Eyo el dño Francisco Ruiz de la rca
por ser menor de los Veynte y cinco años aunque Ma
yor de los Veynte y dos Juramos a Dios nro Señor
y a una señal de Cruz en forma de no hia, ni Venia
contra esta escriptura alegando fuerza de amor leon
ni engaño Menoridad, ni dño Recurso, ni Remedio
que el dño nos conceda y de este Juramento no tene
mos pedido ni pediremos absolucion, ni Velacion a
su santidad, ni adho Juez que nos la deba conceder
y si de echo lo hizieremos, y por fuese Concedida
de ella no usaremos pena de perjurios y de Caer
en caso de menor Valor, y dijeron si Juraban, y
todo lo otorgamos an ante el presente escriuano
y testigos en el Portal de Xaxiaca extra Muros
de esta dña Ciudad de Victoria a quatro dias del

St Thomas

Immanuel

247

Amendemento d'ist. m. a.
da a mo 89

[illegible][illegible]